

TEXTO QUE SE SOMETE AL TRAMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y AUDIENCIA

PROYECTO DE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES FUNCIONALES Y MATERIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS EN MATERIA DE ADICCIONES.

A partir del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Viceconsejería y sobre reestructuración de Consejerías, la Consejería con competencia en materia de salud tiene atribuida las competencias relativas a las drogodependencias y otras adicciones, atribuidas hasta entonces a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Este cambio de adscripción hacía necesario adoptar determinadas reformas del ámbito normativo que garantizara seguridad tanto a los operadores económicos como a los usuarios de los centros de adicciones. Asimismo, debía realizarse la adaptación a la Directiva de 12 de diciembre de 2006, de los servicios en el mercado interior, acordada en el año 2006 por la Unión Europea (Directiva 2006/123/CE).

En base a la normativa expuesta y a los principios inspiradores de las mismas, se publica el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, que modifica diversas previsiones normativas, entre otras, determinados artículos de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Adicciones.

Esta modificación de la Ley 4/1997, de 9 de julio, supone una mejora en la regulación de los centros de adicciones al unificar el régimen jurídico aplicable a todos los centros y servicios de adicciones mediante su calificación como centros sanitarios. En consecuencia, en la actualidad, los centros y servicios de adicciones se rigen por la normativa aplicable a los centros, servicios y establecimientos sanitarios, dando con ello respuesta a la necesidad de ordenación y unificación normativa en el ámbito de adicciones.

La modificación de la Ley 4/1997, de 9 de julio, ha supuesto además la eliminación de duplicidades administrativas y el establecimiento de un único procedimiento administrativo de menor complejidad en el ámbito de los centros y servicios de adicciones, reduciéndose las cargas a las personas usuarias y facilitando su accesibilidad, comprensión y participación, contribuyendo con ello a una prestación de calidad.

A tal efecto, se ha hecho coincidir en un solo procedimiento la autorización, la acreditación y la homologación de los centros y servicios de adicciones. Todo ello de conformidad con la regulación legal de carácter básico y autonómica, aplicable a los centros y servicios sanitarios en relación a los requisitos para la autorización de su funcionamiento y para la acreditación y homologación para contratar y suscribir conciertos.





En este sentido, cabe destacar que los requisitos exigidos para la autorización sanitaria de funcionamiento de los centros y servicios de adicciones coinciden con los exigidos para obtener la acreditación a efectos de contratación con la Administración de la Junta de Andalucía.

Tras la modificación de la Ley 4/1997, de 9 de julio, realizada por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, el artículo 34.2 establece que mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de adicciones, serán aprobados protocolos de funcionamiento, concretando las condiciones funcionales y organizativas, para cada tipo de centros y unidades, con los requisitos técnicos de estructura, instalaciones y equipamiento exigibles para los distintos tipos de unidades asistenciales y centros de adicciones. Por su parte, la nueva Disposición adicional quinta introducida por el citado Decreto-ley, en la Ley 4/1997, de 9 de julio, dispone que los protocolos de funcionamiento se aprobarán mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de adicciones en el plazo de un año.

La presente orden se ha elaborado dando cumplimiento a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, atendiendo a la justificación y objetivos de la norma definidos en este preámbulo, la presente orden se adecúa a los principios de necesidad y eficacia.

Asimismo, se adecúa al principio de proporcionalidad y eficiencia, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, sin incluir cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Igualmente, responde al principio de seguridad jurídica, puesto que esta orden se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico, con respecto del ordenamiento nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

Por último, en relación con el principio de transparencia, la orden ha sido objeto del trámite de consulta previa y sometida, durante el procedimiento de elaboración, a los trámites de audiencia e información pública posibilitando la participación, tanto de las organizaciones y entidades implicadas como de la ciudadanía, permitiéndose por lo demás, el acceso a los documentos del proceso de elaboración de esta orden, en los términos establecidos en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía mediante su publicación en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, de conformidad con los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con el Decreto __/2022, de _____, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo y del Servicio Andaluz de Salud, que atribuye las



competencias en materia de drogodependencias y adicciones a la Consejería de Salud y Consumo,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto la aprobación de las condiciones funcionales y materiales de funcionamiento exigibles a los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones, para su autorización.

Artículo 2. Régimen jurídico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Adicciones, los centros y servicios de adicciones estarán sujetos al régimen jurídico establecido con carácter general para los centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Artículo 3. Condiciones de funcionamiento.

Las condiciones funcionales y materiales de funcionamiento, exigibles a los centros y servicios sanitarios en materia de adicciones, para su autorización, son las que se establecen en el protocolo que figura como Anexo a la presente orden.

Artículo 4. Revisión y actualización.

Las condiciones funcionales y materiales contenidas en el Anexo podrán ser revisadas total o parcialmente, mediante orden de la Consejería competente en materia de adicciones, cuando se produzca alguna alteración sustancial de las mismas.

Artículo 5. Publicidad.

Sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el contenido de la presente orden y de sus posibles modificaciones se publicará en la página web de la Consejería con competencia en materia de adicciones.

Disposición transitoria primera. Plazos para la obtención de autorización de funcionamiento sanitaria.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria vigesimoprimera del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, los centros de adicciones que a su entrada en vigor no cuenten con la oportuna autorización de funcionamiento sanitaria, dispondrán de un plazo de un año para obtenerla a contar desde la entrada en vigor de la presente orden.



Asimismo, en virtud de lo previsto en la citada Disposición transitoria, si durante este plazo se efectuara convocatoria pública de subvenciones o conciertos, los centros de adicciones a que se refiere el párrafo anterior podrán concurrir a la misma si cuentan con la correspondiente autorización de funcionamiento otorgada conforme a la normativa reguladora de requisitos funcionales y materiales de servicios sociales, todo ello sin perjuicio de la obligación de adaptarse a lo dispuesto en la presente orden en el plazo anteriormente indicado.

Disposición transitoria segunda. Requisitos específicos de titulación.

El personal que con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden, estuviera prestando sus servicios en centros de adicciones, podrá continuar prestando dichos servicios aunque no cumplan con los requisitos específicos de titulación exigidos en el protocolo que figura como Anexo a la presente orden.

Cuando dicho personal finalice la prestación de servicios en los referidos centros, para cubrir esas plazas se exigirá el requisito de titulación contemplado en el Anexo de la presente orden.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones vigentes de igual rango en lo que contradigan o se opongan a la presente norma.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla,.....

LA CONSEJERA DE SALUD Y CONSUMO.

Catalina Montserrat García Carrasco.

ANEXO

PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS CENTROS Y SERVICIOS DE ADICCIONES

REQUISITOS MÍNIMOS PARA LOS CENTROS Y SERVICIOS DE ADICCIONES

A) REQUISITOS GENERALES

Los centros y servicios de adicciones tendrán que cumplir con aquellos requisitos generales de obligado cumplimiento que se establezcan en el Decreto de Autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, recogiendo las condiciones comunes a todos, así como los documentos, planes, licencias, permisos y certificaciones que conlleva la apertura de un centro o servicio sanitario. De forma general, los centros y servicios de adicciones deberán cumplir:

1. Las condiciones de ubicación e implantación de los centros. Características físicas, urbanísticas y arquitectónicas, de carácter general y específicas, de los inmuebles.
2. Las condiciones de las instalaciones, dotaciones y equipamientos.
3. Las condiciones de protección y seguridad.
4. La cartera de servicios.
5. Los protocolos de actuación, así como los procedimientos y programas de atención que se desarrollen.
6. Los sistemas de gestión de calidad para el funcionamiento del servicio o centro y la atención a las personas usuarias.
7. Los recursos humanos, número y cualificación de las personas profesionales.
8. Las medidas higiénico sanitarias.
9. La documentación.
10. La información a la Administración.

1. CONDICIONES FÍSICAS

1.1. **Ubicación:** Los centros y servicios de adicciones estarán ubicados en zonas donde se garantice a las personas usuarias el acceso y utilización de los servicios generales de la comunidad donde se ubique.

1.2. **Condiciones urbanísticas:** Las condiciones de edificabilidad e infraestructura deberán cumplir con las normas establecidas de forma general y particular para estos centros y servicios por parte de las autoridades competentes en la materia, siendo las entidades titulares las responsables de obtener los permisos y certificaciones correspondientes.

No obstante lo anterior, de forma general, todos los centros y servicios deben cumplir lo siguiente: En un mismo edificio se podrán ubicar diversos centros. Cada centro constituirá una unidad funcional independiente perfectamente diferenciada, que podrá acoger, a su vez, varios servicios, pudiendo compartir zonas y servicios generales. En el caso de que una edificación albergue varios centros, éstos podrán disponer de acceso independiente o compartido desde la vía pública.

1.3. Las **instalaciones** (agua caliente, climatización, electricidad, comunicaciones, ascensores, etc.) deberán cumplir la normativa vigente en cada materia, siendo las entidades titulares las responsables de que así sea y obteniendo los permisos o certificaciones correspondientes.





El mobiliario y equipamiento general deberán tener unas condiciones que preserven la dignidad y garanticen la confortabilidad y privacidad acústica y visual del paciente y de los profesionales.

1.4. **Seguridad.** Todos los centros y servicios estarán dotados de las correspondientes medidas de protección y seguridad exigidas por la legislación vigente. Deberán disponer de un Plan de Autoprotección ajustado y con el contenido mínimo conforme a la normativa aplicable, conocido por todas las personas usuarias y por el personal del centro, y estar expuesto en lugar visible. Los Servicios de Viviendas y Centros de Día podrán sustituirlo por un Plan de Emergencias. Todos los centros y servicios contarán con un seguro multirriesgo.

1.5. **Dependencias y Espacios.** Los centros de adicciones (no los servicios) deberán disponer de, al menos, tres zonas diferenciadas: zona de administración, zona de servicios generales y zona de atención especializada o asistencial.

- La zona de administración comprende la recepción, sala de espera, gestión administrativa y archivo, sin que estos espacios tengan que ser contiguos necesariamente. La sala de espera debe contar con capacidad y mobiliario adecuados que garanticen la confortabilidad de las personas usuarias. El archivo será inaccesible al público en general.

- La zona de servicios generales comprende los espacios destinados a la prestación de los servicios comunes propios de cada tipo de centro, tales como cocina, lavandería, lencería, aseos y vestuario de personal, aseos de uso público, almacenes y cuartos de limpieza y de eliminación de residuos, debiéndose cumplir siempre la normativa vigente en la materia. También puede incluir otros espacios en función del tipo de centro, como sala de visitas, comedor, salón o sala de estar, zonas exteriores, patio, jardín, etc.

- La zona asistencial incluye los espacios destinados a proporcionar los servicios y tratamientos específicos y a desarrollar los programas inherentes al tipo de servicio que se preste en el centro. El tamaño y la tipología del centro condicionarán el desarrollo y complejidad de esta zona. Podrá incluir alguno o todos de los siguientes espacios:

ZONA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA	
ESTANCIA	ESPECIFICACIONES
Sala para tratamiento rehabilitador/ fisioterapia/ gimnasio	- Espacio destinado a proporcionar los tratamientos físicos que requieran las personas usuarias en razón a sus características.
Despachos facultativos/profesionales	- Sala para estudio, diagnóstico, tratamiento y seguimiento individualizado.
Talleres ocupacionales/educativos	- Destinados a actividades de orientación profesional o actividades similares. Podrá ser un único espacio o varios en función de los programas a desarrollar.
Salas de Grupo/ terapia	- Espacio destinado al desarrollo de actividades de tratamiento grupales cuando el programa terapéutico de las personas usuarias así lo requieran
Área de enfermería	- Sala de curas, almacén de medicamentos, , ...

- En el caso de los centros residenciales, Comunidades Terapéuticas y Centros de Desintoxicación Residencial, más adelante se hace mención a los espacios específicos: dormitorios, aseos, etc., a sus dimensiones, número de plazas, etc.



2. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

RECURSOS HUMANOS:

Todos los centros y servicios de adicciones estarán dotados de una estructura organizativa y de los recursos humanos suficientes que permitan garantizar el cumplimiento de su oferta asistencial, según su tipo, dimensión y complejidad.

- **Director/a:** Todos los centros deberán contar con un director/a que acredite la debida competencia en materia de adicciones y posea la titulación de Medicina, Enfermería, Psicología, Trabajo Social o Educación Social. La figura de director/a podrá ser compartida por diferentes centros dependientes de una misma entidad.

- El **personal** exigible en cada uno de los diferentes tipos de centros deberá estar debidamente contratado según la normativa vigente en materia laboral y de Seguridad Social. El personal podrá contratarse a través de empresas especializadas, de acuerdo a la normativa vigente.

- El equipo técnico de un centro podrá ser compartido por diferentes centros de una misma entidad, siempre que el número de plazas o el volumen de actividades lo permita, sin perjuicio de los horarios mínimos y ratios de personal.

- La participación de personal sin titulación adecuada en el desarrollo de las actividades terapéuticas se realizará siempre bajo la supervisión y control de personal técnico titulado.

- La participación de **personal voluntario** se regirá por la normativa vigente en materia de voluntariado, siendo preciso acreditar su cumplimiento al menos, en los siguientes aspectos:

- . Inscripción de la entidad en el Registro Andaluz de Entidades de Voluntariado.
- . Compromisos de incorporación del personal voluntario, donde se indique, además de los datos personales, la titulación, actividades a realizar y tiempo de dedicación semanal o mensual.
- . Suscripción de la póliza de seguros para voluntarios.

- Independientemente del personal mínimo exigible en cada modalidad de centro, se podrá contar con el personal administrativo, de oficio, limpieza, de cocina, de seguridad y otros profesionales técnicos como consideren necesario para cumplir los servicios que se presten.

3. OTROS REQUISITOS Y OBLIGACIONES

3.1. Obligaciones generales

Además de las obligaciones de obtener las autorizaciones y realizar las declaraciones responsables o comunicaciones que se establecen en el Decreto de Autorizaciones sanitarias, las entidades titulares de los centros y servicios de adicciones deberán:

a) Elaborar y comunicar a la Administración las informaciones y estadísticas que se les solicite y facilitar información con carácter público sobre la actividad desarrollada, accesibilidad e indicadores de calidad utilizados.



- b) Cumplir con las obligaciones derivadas de los principios de coordinación, en concreto, la colaboración con el fomento y protección de la salud y las prestaciones en casos de emergencia sanitaria o de peligro para la salud pública.
- c) Someterse a la inspección y control de la Administración sanitaria sobre su estructura, organización, funcionamiento y actividades, incluidas las de promoción y publicidad.
- d) Exhibir la información que contenga los derechos y deberes de las personas usuarias de forma accesible.
- e) En los centros y servicios que incluyan el tratamiento a personas menores de edad, garantizar que el personal que preste sus servicios en las instalaciones, cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la L.O 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A tal efecto, la certificación negativa del Registro central de Delincuentes Sexuales se encontrará a disposición de la autoridad sanitaria.
- f) Comunicar cualquier modificación que pueda afectar a las condiciones bajo las que fueron otorgadas las autorizaciones reguladas en el Decreto de Autorizaciones Sanitarias, incluyendo las que se refieran al personal.
- g) Estar en posesión de un Seguro de Responsabilidad Civil.
- h) Los centros y servicios de adicciones deben cumplir la normativa de aplicación en materia de publicidad (RD 1907/1996, de 2 de agosto, sobre publicidad y promoción comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria.
- i) Cumplir cuales quiera otras obligaciones derivadas de la normativa específica vigente.

3.2. Documentación obligatoria

Todos los centros y servicios de adicciones deberán tener la siguiente documentación:

- Expediente personal: Se abrirá un expediente a cada persona usuaria del centro en el que consten, además de sus informes y valoraciones, los siguientes datos: identificación; datos de los familiares, tutores o representantes legales; fecha y motivos de ingreso; copia de los consentimientos informados, del Programa Terapéutico y del Reglamento de Régimen Interno; Historia clínica.
- Historia clínica: Incluirá lo dispuesto en la normativa vigente.
- Informe de asistencia e Informe de alta.
- Plan de Acogida: Incluirá la información sobre las características generales del centro, información sobre el proceso, tratamiento y cuidados, consentimientos informados instrucciones y recomendaciones. Incluirá un apartado que indique que los pacientes no realizarán actividades destinadas a generar beneficios económicos para el centro o la entidad de la que dependa.
- Consentimientos Informados: Los formularios de Consentimientos informados se incluirán en el Expediente personal, entregándose siempre una copia al paciente, familiar o tutor. Estarán de acuerdo a la normativa vigente.
- Reglamento de Régimen Interno: Regulará los derechos y los deberes de las personas usuarias, las reglas de funcionamiento del centro, el régimen de admisiones y bajas, los horarios del centro y de sus servicios, el sistema de participación de las personas usuarias, el coste del tratamiento, los servicios incluidos en el mismo y el sistema de pago de los servicios, y las condiciones y causas de la extinción del contrato terapéutico.



- Programa Terapéutico o Asistencial: El contenido del Programa deberá incluir: Finalidad; Objetivos por áreas de intervención; Actividades previstas; Metodología y medios técnicos; Tiempo previsto para su desarrollo; Sistema de evaluación e Indicadores. Organigrama y plantilla de personal.
- Hojas de Quejas y Reclamaciones o Libro de Sugerencias y Reclamaciones
- Autorizaciones, certificaciones y licencias administrativas que requieran la normativa específica vigente.

3.3. Registro y Archivo

- Los centros deberán disponer de un sistema de archivo seguro (espacio adecuado, equipos y material de archivo, persona(s) responsables(s), etc.) para la documentación de los expedientes personales y las historias clínicas de los pacientes.
- El sistema de registro debe estar protocolizado cualquiera que sea la forma y el soporte de archivo (informático, papel, otro), de manera que se garantice su seguridad, conservación, mantenimiento, trazabilidad y recuperación de la información.

3.4. Condiciones higiénico sanitarias

- El centro dispondrá de un espacio adecuado y seguro destinado al almacenamiento de los medicamentos y productos sanitarios. Se debe disponer de un procedimiento para el control de la caducidad y condiciones de los medicamentos y otros productos sanitarios utilizados y/o almacenados.
- Debe existir un protocolo de limpieza y desinfección de las dependencias, instalaciones y del equipamiento general del centro. Si fuera necesario, contenedor de residuos sanitarios.
- Debe disponer de infraestructuras y recursos en materia de higiene de manos: lavabo, agua corriente, jabón. Toallas desechables, etc.
- Los centros de adicciones son centros libres de humo de tabaco. Deben disponer de carteles que prohíban su consumo, incluyendo la norma antitabaco vigente.

B) REQUISITOS MÍNIMOS : CENTROS DE ADICCIONES DE CARÁCTER AMBULATORIO

1. DEFINICIONES

1.1. **Centros de Tratamiento Ambulatorios de Adicciones (CTA)**: Centros especializados en la atención a las personas con adicciones, de carácter ambulatorio, donde se realizan actuaciones de prevención, asistencia sanitaria que incluye diagnóstico, tratamiento, desintoxicación y deshabituación, además de rehabilitación e incorporación social.

1.2. **Centros de Encuentro y Acogida (CEA)**: Centros especializados en la atención a las personas con adicciones, de carácter ambulatorio, donde se realizan actuaciones sanitarias de prevención que incluyen la disminución de daños y riesgos, para restaurar o mejorar la salud de las personas con adicciones, así como la información sobre los recursos y programas de atención sociosanitaria disponibles.

2. REQUISITOS MATERIALES

2.1. Infraestructura e instalaciones

La distribución de los espacios del centro y la ubicación de su equipamiento será la necesaria para la prestación de los servicios propios de cada tipo de centro: zona de administración, recepción, aseos para



usuarios y personal, zona de recogidas de muestras, despachos para profesionales, talleres, botiquín, almacenes, otros especializados (zona lavandería, ropero, cocina, etc.).

3. REQUISITOS FUNCIONALES

3.1. Personal mínimo

- En la recepción debe figurar una relación completa del personal técnico del centro con la titulación correspondiente.
- Todos los profesionales del centro deben llevar una identificación visible.
- La jornada laboral de los profesionales técnicos o su número, deberá racionalizarse en función del número de personas que atiendan al año y la cobertura poblacional del centro.

CENTROS DE TRATAMIENTO AMBULATORIO (CTA)

- Un Licenciado o Graduado en Medicina. Este personal no será exigible en el caso de los Centros de atención preferente a personas con problemas de adicciones sin sustancias.
- Un Licenciado o Graduado en Psicología Clínica o Sanitaria.
- Un Diplomado o Graduado en Trabajo Social.
- Un Diplomado o Graduado en Enfermería, si entre las prestaciones se incluyen la administración y/ o dispensación de fármacos, la toma de muestras o la administración de vacunas.

CENTROS DE ENCUENTRO Y ACOGIDA (CEA)

- Un Licenciado o Graduado en Medicina y/o Un Diplomado o Graduado en Enfermería.
- Un Licenciado o Graduado en Psicología Clínica o Sanitaria.
- Un Licenciado o Graduado en Trabajo Social.
- Un Técnico superior en Integración Social o equivalente.

C) REQUISITOS MÍNIMOS : CENTROS DE ADICCIONES CON INTERNAMIENTO

1. DEFINICIONES

1.1. Comunidades Terapéuticas (CT): Son centros especializados en la atención a personas con problemas de adicciones, con carácter de internamiento, donde se realizan actividades de prevención, asistencia sanitaria, que incluye diagnóstico, tratamiento y deshabituación, además de rehabilitación e incorporación social.

1.2. Centros de Desintoxicación Residencial (CDR): Centros especializados en la atención a las personas con problemas de adicciones, con carácter de internamiento, que ofrecen asistencia sanitaria para la desintoxicación de sustancias.

2. REQUISITOS MATERIALES

2.1. Infraestructura e instalaciones

La distribución de los espacios del centro y la ubicación de su equipamiento será la necesaria para la prestación de los servicios propios de cada tipo de centro



- Dispondrá de las zonas de **servicios generales** correspondientes:
Comprende los espacios destinados a la prestación de servicios comunes propios de cada tipo de centro : cocina, lavandería, lencería, vestuarios y aseos de personal, Zona de tratamiento y eliminación de residuos sólidos y/o de residuos peligrosos o tóxicos, almacenes
- Dispondrá de los espacios destinados al alojamiento, higiene personal, manutención y relación de convivencia correspondiente, y tratamientos o actividades específicos:
 - 1. Dormitorios:** La capacidad máxima por dormitorio será de 3 personas, prefiriendo dobles o individuales. Se prohíbe expresamente el uso de literas. Deberán tener luz y ventilación naturales. Las medidas mínimas de los dormitorios serán:
 - Habitaciones individuales: 6 m²
 - Habitaciones dobles: 13 m²
 - Habitaciones triples: 18 m²
 - 2. Aseos:** En todos los centros existirán, como mínimo, 1 aseos de uso para residentes con inodoro, lavabo y ducha por cada 5 plazas. Existirá como mínimo un aseo adaptado. Podrá haber núcleos de aseos con todos los elementos en cantidad proporcional a la ratio establecida.
 - 3. Zonas comunes obligatorias:** Salón, sala de grupo o de usos múltiples, despachos de profesionales, sala de control de enfermería (solo CDR).
 - 4. Otras zonas opcionales:** Gimnasio, jardines, huertos, talleres, etc.
- Las capacidades máximas de los centros serán las siguientes:
 - C.T. : mínimo 15 y máximo 65 personas usuarias.
 - C.D.R. : mínimo 6 y máximo 30 personas usuarias.

3. REQUISITOS FUNCIONALES

3.1. Personal mínimo

COMUNIDADES TERAPÉUTICAS:

- Un Licenciado o Graduado en Medicina para cada 30 personas usuarias en localización permanente.
- Un Licenciado o Graduado en Psicología Clínica o Sanitaria para cada 20 personas usuarias.
- Un Diplomado o Graduado en Trabajo Social por cada 30 personas usuarias.
- Un Educador/a por cada 20 personas usuarias, con titulación en Educación Social, Magisterio o equivalente.
- Un Monitor/a, por cada 20 personas usuarias, con una titulación en Técnico Superior en Integración Social o equivalente. Se tendrá que cubrir la presencia de al menos un monitor por turno.
- Si tiene Unidad de desintoxicación:
 - Un Diplomado o Graduado en Enfermería.
 - Un Técnico Auxiliar de Enfermería.

CENTROS DE DESINTOXICACIÓN RESIDENCIAL:

- Un Licenciado o Graduado en Medicina cada 15 personas usuarias en localización permanente.
- Un Diplomado o Graduado en Enfermería por cada 10 pacientes y turno.



- Un Técnico auxiliar de enfermería por turno.

D) REQUISITOS MÍNIMOS : SERVICIOS DE ADICCIONES

1. DEFINICIONES

1.1. **Viviendas de Supervisión al Tratamiento y a la Reinserción (VST/VSR):** Servicios especializados supervisados por personal sanitario que ofrecen soporte residencial a las personas con adicciones. A ellos se accede por indicación terapéutica desde el Centro de Tratamiento Ambulatorio correspondiente, al que permanecen vinculados durante toda la estancia. En ellos se continúa el tratamiento farmacológico, psicológico, social y ocupacional, para facilitar la incorporación social. En función del momento terapéutico, se clasifican en Viviendas de Supervisión al Tratamiento durante las primeras fases o Viviendas de Supervisión a la Reinserción durante el proceso de reinserción y normalización social.

1.2. **Centros de Día (CD):** Servicios especializados, supervisados por personal sanitario, para las personas con adicciones, en régimen de estancia de día. A ellos se accede por indicación terapéutica desde el Centro de Tratamiento Ambulatorio correspondiente, al que permanecen vinculados durante toda la estancia. En ellos se completa el tratamiento farmacológico, psicológico, social y ocupacional, para facilitar la incorporación social.

2. REQUISITOS MATERIALES

2.1. Infraestructura e instalaciones

La distribución de los espacios del centro y la ubicación de su equipamiento será la necesaria para la prestación de los servicios propios de cada tipo.

- CENTRO DE DÍA (CD): Podrá disponer de las zonas o espacios necesarios para desarrollar sus servicios: talleres, aula informática, gimnasio, sala de reunión, etc.
- VIVIENDAS (VST/VSR): Dispondrá de los espacios destinados al alojamiento, higiene personal, manutención y relación de convivencia correspondientes al servicio:
 - **Dormitorios:** La capacidad máxima por dormitorio será de 3 personas, prefiriendo dobles o individuales. Se prohíbe expresamente el uso de literas. Deberán tener luz y ventilación naturales. El espacio mínimo entre camas será de 1m. Dispondrán de espacio y mobiliario para ropa y objetos personales. Las Viviendas con más de 6 plazas, tendrán al menos una habitación individual accesible a personas con discapacidad. Las medidas mínimas de los dormitorios serán:
 - Habitaciones individuales: 6 m²
 - Habitaciones dobles: 13 m²
 - Habitaciones triples: 18 m²
 - **Aseos:** En todas las viviendas existirá, como mínimo, 1 aseo para residentes con inodoro, lavabo y ducha por cada 5 plazas. En los dispositivos con mas de 6 plazas, existirá un aseo adaptado. Podrá haber núcleos de aseos con todos los elementos, en cantidad proporcional a la ratio establecida.
 - **Zonas comunes obligatorias:** Salón o sala de estar, cocina.
 - **Otros espacios opcionales:** Jardín, patio exterior, etc.



- La **capacidad** de los Servicios VST/VSR será de un mínimo de 4 y un máximo de 15 personas usuarias.

3. REQUISITOS FUNCIONALES

3.1. Personal mínimo

SERVICIOS DE VIVIENDAS SUPERVISADAS AL TRATAMIENTO Y LA REINSERCIÓN

- Un Licenciado o Graduado en Psicología Clínica o Sanitaria, que ejerce su actividad en el Centro de Tratamiento Ambulatorio de referencia y acude al servicio para supervisar el cumplimiento de los distintos procesos terapéuticos.
- Un Diplomado o Graduado en Trabajo Social o Educación Social que ejerce su actividad en el Centro de Tratamiento Ambulatorio de referencia y acude al servicio para coordinar las actividades incluidas en los programas terapéuticos individualizados.
- Un Monitor con una titulación de Técnico Superior en Integración Social o equivalente.

SERVICIOS DE CENTROS DE DÍA

- Un Diplomado o Graduado en Trabajo Social o Educación Social del equipo terapéutico del Centro de Tratamiento Ambulatorio de referencia que acude al servicio para coordinar las actividades incluidas en los programas terapéuticos individualizados.
- Un Monitor con una titulación de Técnico Superior en Integración Social o equivalente. Este número se incrementará proporcionalmente al número de talleres, actividades o intervenciones programadas, pudiendo exigirse la titulación adecuada y específica en cada caso.

3.2. Información y documentación clínica

- El Expediente Personal, la Historia Clínica, los Consentimientos e Informes de cada persona usuaria permanecerán en el Centro de Tratamiento Ambulatorio de referencia.
- Informes de evolución y seguimiento: Se establecerá un protocolo con el CTA de referencia para el envío de los informes de seguimiento de cada persona usuaria.

E) EQUIPAMIENTO SANITARIO

Equipamiento sanitario

1. Los Centros de adicciones de carácter ambulatorio y los Centros con internamiento deben contar con el equipamiento y medicación básicos para la aplicación de las técnicas de Soporte Vital Básico y de urgencias.

Como mínimo se deberá contar con:

- Tubos orofaríngeos (Guedel) de diferentes tamaños.
- Unidad de ventilación artificial
- Mascarillas de oxígeno con FIO2 regulable.
- Tubo de goma para conexión mascarilla-caudalímetro.
- Depresores linguales.
- **Medicamentos:**
 - Adrenérgicos solución inyectable.
 - Atropina.



- Antihistamínicos de uso sistémico por vía parenteral.
- Glucocorticoides por vía parenteral.
- Nitratos orgánicos por vía sublingual.
- Benzodiazepinas por vía parenteral.
- Monodosis de glucosa.
- Antagonistas opiáceos
- Antagonistas benzodiazepinas

2. La consulta médica debe contar con la siguiente dotación mínima:

- Camilla de exploración regulable en altura o elemento de accesibilidad.
- Lámpara de exploración.
- Tallímetro. Peso.
- Fonendoscopio.
- Esfigmomanómetro.
- Dispositivo de visualización de imágenes de diagnóstico.
- Material de curas
